



ENFOQUE LEADER, 2007 - 2013.

1

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL VALLE
DEL ALAGÓN**

Plaza de Salamanca, 3-4
10800.-CORIA (CÁCERES)
TEL./FAX 927503155/ 927506087
E.mail: adesval@adesval.org
www.adesval.org

***5º Convocatoria de ayudas de ADESVAL,
Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón. 2012***

CONTENIDOS:

- 1. NORMAS DE APLICACIÓN.**
- 2. OBJETIVOS.**
- 3. CRÉDITO DISPONIBLE EXPLICITADO POR MEDIDAS.**
- 4. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS OBJETO, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES**
- 5. INDICACIÓN DE QUE LA CONCESIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE UN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**
- 6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS: SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR,**
- 7. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES**
- 8. GASTOS SUBVENCIONABLES**
- 9. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**
- 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES.**
- 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS**
- 12. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES.**
- 13. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA**
- 14. PROCESO DE RECLAMACIONES**
- 15. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

1. NORMAS DE APLICACIÓN.

Fundamentos Jurídicos:

Estas ayudas se resolverán y articularán ajustándose a lo dispuesto en las normativas Europeas, Nacionales, Autonómicas, Locales y de la Asociación que le afectan, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha. En concreto serán de aplicación:

DECRETO 6/2011 de 28 de enero, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2007 – 2013, aprobado por Junta Directiva de fecha 16 de diciembre de 2011 adaptado al mencionado decreto.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Reglamento (CE) 65/2011, de 27 de enero, de la Comisión establece las disposiciones de aplicación y constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible. El Reglamento (CE) N° 1944/2006 del Consejo de 19 de diciembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) N° 1698/2005, el Reglamento (CE) N° 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1698/2005. La Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006, modificada por la Decisión del Consejo 2009/61/CE de 19 de enero, que establece las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural en el periodo de programación 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que prevé adoptar a escala comunitaria directrices estratégicas de desarrollo rural para el periodo de programación que comprende desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de fijar prioridades de desarrollo rural. La Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. El Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas del minimis, el Reglamento (CE) N° 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas. La Decisión de la Comisión C (2008) 3836 de 16 de julio de 2008 aprobatoria del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (P.D.R.), la Decisión de la Comisión C (2010) 1729 de 18 de marzo de 2010 por la que se aprueba la revisión del PDR de Extremadura para el periodo 2007-2013 y se modifica la Decisión (2008) 3836 de la Comisión de 16 de julio de 2008. El Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, establece las normas básicas relativas a la subvencionabilidad de los gastos aplicables a los Programas de Desarrollo Rural 2007-2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) N° 1698/2005.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Disposición final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que modifica el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero [artículo 3.1.a)].

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de contratos del Sector Público.

El Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (medidas de identificación, información y publicidad), el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 tiene como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales y establece que, en este periodo, la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas. Dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura se encuentra el Eje 4 integrado por un conjunto de medidas de desarrollo rural aprobado mediante la Decisión de la Comisión C (2008) 3836, de 16 de julio de 2008. Dicho eje integrado por un conjunto de medidas de desarrollo, se ha incluido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2008) 3836, de 16 de julio de 2008.

Por el presente ACUERDO, con el Vº Bº de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, se procede a CONVOCAR para el periodo comprendido entre el **21/05/2012 hasta el 20/07/2012**, las ayudas reguladas por el DECRETO 6/2011 de 28 de enero, consignando las cuantías establecidas en las distintas Medidas aprobadas según Convenio entre el Grupo de Acción Local ADESVAL y la antes Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 14 de noviembre de 2008 y ADENDAS del 26 de abril de 2010, el 23 de marzo de 2011, el 6 de junio de 2011 y de 30 de marzo de 2012.

Por todo ello, procede dar cumplimiento a lo acordado según lo preceptuado en las normas reguladoras. En todo aquello que no esté contemplado en esta convocatoria pública de ayudas se aplicará lo dispuesto en las normativas que le afectan, incluidas las actualizaciones o modificaciones de las mismas.

2. OBJETIVOS

La presente convocatoria objeto regulará el sistema de ayudas bajo la metodología Leader, para el periodo de programación de desarrollo rural 2007/2013. Por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad:

- La aplicación de estrategias de desarrollo local mediante la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y el fomento de la diversificación de la actividad económica.
- La mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Los objetivos específicos de cada medida se desarrollan en el **punto 4** de esta convocatoria:

TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS, OBJETO, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES

3. CRÉDITO DISPONIBLE EXPLICITADO POR MEDIDAS

Las ayudas se concederán según convocatorias periódicas, correspondiendo esta a la anualidad 2011.

El origen de los fondos es del FEADER, (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), del Gobierno Central (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino) y de la Junta de Extremadura (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural).

1. El límite presupuestario para este año es de 1.350.000€, del que podrán ser favorecidos proyectos encuadrados en las medidas con la siguiente distribución:

Medida 411, Mejora de la competitividad:

- a) Submedida 123 Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales 150.000€

Medida 413, Mejora de la calidad de vida:

- b) Submedida 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas: 400.000€
- c) Submedida 312 Ayudas a la creación y al desarrollo de microempresas: 250.000€
- d) Submedida 313 Fomento de actividades turísticas: 200.000€
- e) Submedida 321: Servicios básicos para la economía y la población rural: 150.000€
- f) Submedida 322. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales: 100.000€
- g) Submedida 323. Conservación y mejora del patrimonio rural: 100.000€

Por ello el presupuesto para 2012 no supera el presupuesto disponible en cuadro financiero vigente, ya que la resolución de las convocatorias de 2009, 2010 y 2011 no han agotado las partidas dispuestas en su totalidad. Los límites por medidas serán los establecidos en el presupuesto específico del cuadro financiero actual para todo el periodo, mientras que las dotaciones por submedidas se podrán trasvasar entre ellas para lograr una ejecución más acorde con la demanda e proyectos presentados.

El pago a los promotores estará sujeto a la disponibilidad anual de los fondos de la Ley de Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma para cada anualidad. Una vez agotados los fondos previstos para pago de proyectos habrá que esperar a la apertura de la siguiente anualidad para poder abonar la subvención a los promotores que hubiesen finalizado, justificado y certificado su proyecto cuando los fondos mencionados ya se hubieran agotado.

4. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS, OBJETO, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES

Submedida 123. Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.

1. Fundamento jurídico:

- Artículo 20, letra b), inciso iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de FEADER.
- Artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de FEADER.
- Artículo 63, letra a) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de FEADER.
- Artículo 19 y apartado 5.3.1.2.3 del Anexo II, del Reglamento (CE) nº 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

2. Objeto.

Los objetivos que se persiguen con esta medida son:

- El desarrollo de empresas con una estructura moderna, integral y adecuada.
- El impulso del acceso y desarrollo de la innovación y la aplicación de las nuevas tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I + D.
- La adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- El avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

3. Actuaciones.

Esta medida incluye todas las actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos del Anexo I del tratado de la Unión Europea (excepto los productos de la pesca y los productos forestales) y de las operaciones anteriores a la

transformación industrial de la madera, respetando la utilización sostenible de los recursos naturales, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad y ecológicos, introduzcan nuevas tecnologías, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal.

Con carácter general, serán subvencionables todas aquellas actuaciones que, para la consecución de los objetivos enumerados en el apartado anterior, se relacionan en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Solo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan los siguientes requisitos:

- Mejoren el rendimiento global de la empresa.
- Cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- Deben afectar:
 - A la transformación y/o comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca, y los productos forestales, y / o
 - Al desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con productos incluidos en el Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y los productos forestales.
 - Las ayudas a inversiones para aumentar el valor de los productos forestales, se limitarán a las operaciones previas a la transformación industrial de la madera.
- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista demanda y salidas normales al mercado para el objeto de la inversión.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial.

Con respecto a la delimitación correspondiente con los regímenes de ayuda del primer pilar de la PAC relativo a los sectores de Frutas y Hortalizas, Vino, Tabaco y Apicultura, y a fin de verificar la inexistencia de doble financiación, se estará a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013: "Punto 10 Complementariedad del Programa con otros instrumentos financieros comunitarios".

4. Titulares de los proyectos.

En el caso de la transformación, comercialización, desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con productos incluidos en el Anexo I del Tratado, excepto los

productos de la pesca y los productos forestales, los beneficiarios de las ayudas serán las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

En el caso de inversiones para aumentar el valor de los productos forestales, los beneficiarios de las ayudas serán exclusivamente las microempresas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

5. Ayudas.

La intensidad de la ayuda, según el Anexo I del Reglamento (CE) 1698/2005, se establece como máximo en el 50% del importe de la inversión subvencionable.

La ayuda se concederá en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), que deroga, entre otros, el Reglamento 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión, en el caso de que la medida no esté regulada por el artículo 36 del Tratado, dado que la transformación de un producto incluido en el Anejo 1 del Tratado, dé como consecuencia de la transformación un producto no incluido en dicho Anejo .

Submedida 311: Diversificación hacia actividades no agrícolas

1.-Fundamento Jurídico.

- a) Art 52, letra a) inciso i) del reglamento (CE) nº .1698/2005 de FEADER.
- b) Art 53 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de FEADER.
- c) Art 35 y apartado 5.3.3.1.1. del Anexo II, del Reglamento (CE) nº 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de Aplicación del FEADER.

2.- Objeto.

- a) La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

b) La medida en cuestión tiene por objeto orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer la diversificación de las actividades agrarias hacia el desarrollo de actividades no agrarias con la finalidad de mantener o aumentar la renta de las explotaciones agrícolas.

3.- Actuaciones.

a) Esta medida contempla la creación, modernización, ampliación y/o traslado, de actividades de diversificación de carácter productivo no agrario, que suponga un complemento a la renta de los agricultores y que permita un mejor aprovechamiento de las infraestructuras y los bienes de capital existentes en la explotación o de la mano de obra excedente.

b) Las actividades de diversificación que se financiarán a través de esta medida son, entre otras, las siguientes:

1) Agroturismo: acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico de capacidad reducida, y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas o actividades complementarias (visitas o recorridos turísticos, degustaciones gastronómicas, etc.).

2) Actividades integradas en la explotación agraria asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, histórico-culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y / o forestales presentes en la zona.

3) Elaboración y venta en la explotación de productos de Artesanía.

4) Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad.

Las actividades comerciales deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el Anexo I del Tratado.

5) Inversiones relativas a la obtención y comercialización de energías alternativas tales como instalaciones para la producción y venta de biomasa, biocombustibles, etc.

4.- Titulares de los proyectos.

a) Serán beneficiarios de esta medida tal y como establece el artículo 35 del Reglamento (CE) 1974/2006, los miembros de la unidad familiar ligada a una explotación agrícola, entendiéndose como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos en que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica o un grupo de personas jurídicas, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.

Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus

respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

b) Para acceder a la ayuda, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.

La explotación de la que es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.

La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación.

No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de actuación del Grupo de Acción Local correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

5.- Ayudas.

- a) Estas ayudas tienen la consideración de "minimis", estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE nº L379/5 de 28 de diciembre de 2006).
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- c) Ayuda pública total máxima: 50 % de la inversión subvencionable, hasta un máximo de 200.000,00 €.

10

Submedida 312: Ayudas a la creación y al desarrollo de microempresas:

1.- Fundamento Jurídico.

- a) Artículo 52, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de FEADER.
- b) Artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de FEADER.
- c) Apartado 5.3.3.1.2 del Anexo II del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER.

2.- Objeto.

Tiene por objeto contribuir a la creación de nuevos empleos y a la revitalización económica de los territorios rurales, a través del apoyo a la creación y desarrollo de microempresas, que contribuyan a contrarrestar la tendencia al declive económico y social y al despoblamiento de las zonas rurales.

3.- Actuaciones.

Con esta medida se prestará ayuda a la creación, modernización, ampliación y/o traslado de unidades de producción, distintas de las actividades agrarias y turísticas, ubicadas o que se ubiquen en las zonas de actuación de los Grupos de Acción Local.

Los ámbitos de actividad cubierto por esta medida son, entre otros, los siguientes:

- ✚ Microempresas industriales, comerciales y de servicios.
- ✚ Iniciativas para la transformación, comercialización y promoción de productos locales.
- ✚ Empresas de artesanía local.
- ✚ Empresas de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) y a los sectores de la actividad económica y comercial.

4.- Titulares de los proyectos.

Los beneficiarios de esta medida serán las personas físicas o jurídicas que acometan proyectos de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior, que en el momento de la solicitud de la ayuda cumpla con la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, que define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

11

5.- Ayudas.

- a) Estas ayudas tienen la consideración de "minimis", estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE nº L379/5 de 28 de diciembre de 2006).
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- c) Ayuda pública total máxima: 50 % de la inversión, hasta un máximo de 200.000,00 € por proyecto.

Submedida 313: Fomento de actividades turísticas.

1.- Fundamento Jurídico.

- a) Artículo 52, letra a), inciso iii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de FEADER.
- b) Artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de FEADER.
- c) Apartado 5.3.3.1.3 del Anexo II del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER.

2.- Objeto.

- a) El turismo es un sector en desarrollo importante en muchas zonas rurales y por ello crea nuevas posibilidades de empleo y aumenta la atracción global de la zona rural.
- b) En este sentido esta medida tiene por objeto contribuir a la revitalización económica de los territorios rurales, a través del apoyo a la creación, modernización y/o ampliación de proyectos de inversión relacionados con el sector turístico.

3.- Actuaciones.

- a) Las actuaciones que se contemplan en esta medida son, las siguientes:
- ✦ La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
 - ✦ La puesta en marcha de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural (alojamiento, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc)
 - ✦ La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.)
 - ✦ Señalización de entornos y rutas de interés.
 - ✦ Creación, ampliación y mejora de establecimientos turísticos rurales de capacidad reducida.

En estas actuaciones se excluyen aquellas relacionadas con el agroturismo contempladas en la submedida 3.1.1., y las que sean objeto de ayudas en la 6ª CONVOCATORIA DE AYUDAS, SUBMEDIDA 313, PARA ENTIDADES LOCALES.

4.- Titulares de los proyectos.

Serán beneficiarios de esta medida:

- a) Las personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo relacionadas con el sector turístico en las áreas rurales.
- b) Las Asociaciones de empresarios del sector turístico (hostelería, establecimientos de turismo rural, actividades recreativas y deportivas relacionadas con el turismo rural, etc.) que promuevan actuaciones relacionadas con el sector turístico en las áreas rurales.
- c) Entidades locales, mancomunidades, empresas públicas municipales y demás entidades públicas interesadas en el desarrollo turístico en el medio rural.
- d) Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un

representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

5.- Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de "minimis", estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOE nº L379/5 de 28 de diciembre de 2006).

- a) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- b) En proyectos productivos, la ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto..
- c) En proyectos no productivos la ayuda pública total máxima será de un 75% de la inversión auxiliable hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto.

Submedida 321: Servicios básicos para la economía y la población rural:

1.- Fundamento Jurídico.

- a) Regulado en art. 52, letra b), inciso i) del Rto (CE). 1698/2005 de FEADER
- b) Artº 56 del Rto. (CE) 1698/2005 de FEADER
- c) Apartado 5.3.3.2.1del Anexo II del Rto. (CE) 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER

2.- Objeto.

- a) El crecimiento de las zonas rurales bajo criterios de desarrollo sostenible y servicios de calidad evitará los flujos migratorios negativos de las zonas rurales y la creación de bolsas de pobreza en las ciudades "diana".
- b) La medida tiene por objeto la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, mediante actuaciones que fomenten la implantación y mejora de los servicios básicos demandados por la población rural y la dotación de infraestructuras que faciliten la instalación de empresas e industrias compatibles con el medio rural.

3.- Actuaciones.

Las actuaciones contempladas en esta medida son, entre otras, las siguientes:

- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.

- Nuevas infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento, relacionados con la prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
- Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, tele asistencia, etc.
- Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
- Proyectos no productivos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las Entidades Locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

4.- Titulares de los proyectos.

a) Los beneficiarios de esta medida son:

- ✚ Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.
- ✚ Entidades locales y mancomunidades de municipios que promuevan proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

5.- Ayudas.

- a) En inversiones no productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.
- b) En inversiones productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 75% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Submedida 322. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.

1. Fundamento Jurídico.

- a) Artículo 52, letra b), inciso ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de FEADER.
- b) Apartado 5.3.3.2.2 del Anexo II del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER.

2. Objeto.

a) Resulta imprescindible tomar medidas dirigidas a la renovación y desarrollo de los núcleos rurales para hacer frente a la acusada regresión económica, social y demográfica que sufren.

b) Esta medida tiene por objeto incrementar y/o mantener la población en el medio rural mediante actuaciones que incentiven la integración social y económica de los nuevos pobladores y promuevan la creación de un espacio de convivencia cohesionado que resulte atractivo a las necesidades de la población.

3.- Actuaciones.

Las actuaciones contempladas en esta medida son, entre otras, las siguientes:

- ✚ Promover la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social.
- ✚ Promover la integración social y económica y el desarrollo de las poblaciones rurales.
- ✚ Renovación de construcciones de interés popular para las Entidades Locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico – social, etc.,
- ✚ Actuaciones derivadas de las medidas resultantes de la aplicación de la Agenda 21 y de los Planes Estratégicos de las Mancomunidades que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Quedan excluidas aquellas actuaciones relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

3.- Titulares de los proyectos.

Los beneficiarios de esta medida son:

- ✚ Asociaciones sin ánimo de lucro, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.
- ✚ Entidades locales y mancomunidades de municipios que promuevan proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

4.- Ayudas.

- a) En inversiones no productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.
- b) En inversiones productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 75% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Submedida 323. Conservación y mejora del patrimonio rural

1.-Fundamento Jurídico

- a) Regulada por artículo 52 y 57 del Rto. 1698/2005 anexo II del Rto. 1974/2006.

2. Objeto.

- a) Tiene por objeto la protección de la calidad del entorno así como la conservación y mejora del patrimonio rural en su sentido más amplio.
- b) Se entiende por patrimonio rural, el patrimonio natural, arquitectónico, histórico, cultural, etnológico, paisajístico, etc.

3.- Actuaciones.

Realización de aquellas acciones que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como Inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural.

4.- Titulares de los proyectos.

Los perceptores finales de esta medida son:

- a) Asociaciones sin ánimo de lucro, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.
- b) Entidades locales y mancomunidades de municipios que promuevan proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

5.- Ayudas.

- a) En inversiones no productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.
- b) En inversiones productivas la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 75% del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

5. REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Durante la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural o actuación que competa en el marco de otros programas, el Grupo de Acción Local aprobará, a través del órgano de decisión del mismo, las convocatorias públicas de ayudas, que tendrán en cuenta la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les afecten y que posibiliten los principios de colaboración con los ciudadanos y con las entidades públicas o privadas del territorio de actuación, objetividad en la gestión de las ayudas, imparcialidad por los miembros del órganos de decisión, eficacia en la consecución de objetivos del programa comarcal, eficiencia a través de un menor coste que contribuya a un mayor beneficio social, transparencia en la adopción de acuerdos y decisiones, publicidad en la gestión del régimen de ayudas y libre concurrencia. Además el Grupo de Acción Local emprenderá todas aquellas acciones que faciliten el cumplimiento de **los Principios de Publicidad, Concurrencia y Objetividad** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en aplicación al campo del gasto subvencionable del **Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley** (Art.

14 de la Constitución Española) y el de **Equitativa Distribución de los Recursos Públicos a través del Gasto Público** (Art. 31.2 de la Constitución Española). Así mismo velará por el cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La baremación de los proyectos dará lugar a una puntuación que se relaciona directamente con el % de ayuda. Si la demanda de proyectos subvencionables fuera mayor del crédito disponible en la medida y se produjera empate, la prioridad, se establecerá, POR RIGUROSO ORDEN DE ENTRADA.

El Grupo de Acción Local dará publicidad adecuada, a la aplicación del programa comarcal de desarrollo rural, a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en la legislación aplicable. A estos efectos el grupo de acción local como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte del grupo, facilitarán la colocación en sus tabloneros de anuncios o edictos y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de los anteriores principios.

6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS:

6.A.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

6.B.- COMPROMISO Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

6.A.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, siendo necesaria para tal tramitación la presentación, en el lugar y plazos más adelante indicados, de la siguiente documentación:

1. Solicitud en modelo normalizado (Anexo I del Decreto 6/2011 de 28 de enero, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader). La numeración de los expedientes se encontrará formado por seis dígitos, teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:
 1. Los tres primeros hacen referencia a la medida.
 2. Y los tres últimos son el número correlativo de expediente en cada Grupo de Acción Local.
2. Las solicitudes deberán presentarse en las dependencias del Grupo de Acción Local ADESVAL, en la forma y plazos fijados en esta convocatoria de ayudas y se registrarán con la fecha de recepción y el número de expediente correlativo que le corresponda.
3. El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del beneficiario y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, la fotocopia compulsada del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- En el caso de entidades locales, además de fotocopia del CIF, se debe presentar certificado del nombramiento del alcalde/presidente, certificado del secretario del acuerdo del órgano competente de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda. Del mismo modo, se adjuntará Certificado de la Secretaría - Intervención de la entidad local titular del proyecto, donde se exprese la forma de ejecución del proyecto y se garantice la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.
- En las Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional cuando corresponda. Se deberán presentar al menos tres presupuestos sobre la inversión prevista en obra civil si esta supera los 30.000€.
- Facturas pro-forma correspondientes a la adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente la Seguridad Social, que se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor

pueda comprobarlo. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

- Declaración expresa y responsable dirigida al órgano competente para otorgar la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto con una duración mínima de 5 años.
- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El Proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará como Condición Particular en el Contrato de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda.
- Cuando el destinatario o promotor de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma.
- Declaración expresa de todas las ayudas de minimis recibidas ó solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde la certificación de finalización de las inversiones sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

- En los proyectos de la medida 3.1.1. Diversificación hacia actividades no agrícolas, el promotor deberá acreditar la titularidad de la explotación agraria mediante la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, además en caso de que el titular sea miembro de la explotación familiar, deberá acreditar su parentesco con el titular de la explotación.
 - Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.
4. La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:
- El nº de trabajadores (media anual) con certificado de vida laboral.
 - El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades ó declaración de la renta de las personas físicas.
5. En el registro general del Grupo se anotarán todos los documentos entrantes relativos a la gestión de la ayuda LEADER: registro general de entrada de correspondencia
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, el Grupo lo comunicará al promotor, dándole un plazo máximo de 10 días hábiles para completar o acreditar las exigencias requeridas, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley. Igualmente, el expediente no se tendrá por completado hasta la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido.
7. De todos los documentos solicitados el promotor entregará al CEDER los originales o copias debidamente compulsadas.

El incumplimiento de los requisitos documentales previstos en esta Convocatoria, y demás normativa que resulte de aplicación, o la falsedad en los mismos, imposibilitará la formalización del contrato de ayuda o, en su caso, tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones exigidas para la eficacia de éste y constituirá causa de resolución del mismo sin perjuicio del ejercicio de las acciones de cualquier orden que proceda ejercer.

Las solicitudes se presentarán en la sede social de ADESVAL, que esta situada en la Plaza de Salamanca locales 3 y 4 de Coria (Cáceres). Para contactar con la Asociación puede usar el teléfono, 927 503155, y 927 506087 el fax 927 503155 ó correo electrónico adesval@adesval.org.

Toda la documentación referida a esta convocatoria estará colgada en nuestra página web: www.adesval.org

No se admitirán solicitudes que no se entreguen dentro del plazo disponible en esta convocatoria, detallado en el punto **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS**

6.B.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de ayuda se comprometerán a:

- a) Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesaria, un cambio de ubicación que, en todo caso, estará siempre dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local o zona de aplicación del programa y que es la formada por los términos municipales de Alagón del Río, Acehuche, Aceituna, Aldehuela de Jerte, Cachorrilla, Calzadilla, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélaga, Montehermoso, Morcillo, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Torrejoncillo, Valdeobispo, Villa del Campo y Zarza la Mayor.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde la certificación de finalización de las inversiones sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público; bienes inmuebles y obras significativas en ellos, deberán hacer constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- d) Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que estos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- f) Comunicar al GAL la obtención de otras subvenciones, ayudas ó ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- h) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto expresamente en este artículo.
- l) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (C.E) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- m) En caso de Entidades Locales deben completar la documentación siguiente: para las inversiones en obras, el expediente de contratación, el cuestionario de comprobación que se facilitará desde ADESVAL y certificado del secretario; para la contratación de personal, el proceso de selección, el cuestionario y el certificado del secretario.

7. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES

Los proyectos auxiliares podrán ser Productivos y No Productivos. Este carácter productivo o no productivo de los proyectos no vendrá determinado por la tipología de los mismos, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

Así, serán considerados proyectos productivos aquellos que tengan como objetivo la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.

Estos proyectos deberán financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, según la directriz estatal 2006/C54/08 sobre ayudas de finalidad regional, así mismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas que, en materia de medio ambiente le sean de aplicación.

En cambio serán considerados proyectos no productivos aquellos que tengan como objetivo la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la cooperación.

En general, los proyectos promovidos por entidades locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados por los mismos procedan de tasas, cuyo importe, según la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, *ó de precios públicos* que no generaran beneficio neto a la entidad local y existan razones sociales, benéficas, culturales ó de interés público que así lo aconsejen.

Serán productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto (ingresos menos gastos) sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero.

En general, los proyectos promovidos por empresas (personas físicas o jurídicas) serán productivos, aunque, excepcionalmente, cuando del análisis de el estudio de viabilidad, el plan de explotación y los propios objetivos del proyecto, se derive, directa o indirectamente, la no obtención de un margen neto de autofinanciación por parte del promotor, podrán calificarse como no productivos.

En general, los proyectos promovidos por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, podrán calificarse como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las entidades locales en régimen de precios públicos.

En proyectos promovidos por las Entidades locales, Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, y Grupos de Acción Local, en ningún caso el importe de los recursos que se generen mas las ayudas recibidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Serán **proyectos productivos subvencionables** los dirigidos a la **creación de nuevos establecimientos**, así como los destinados a la **ampliación, modernización o traslado** de los existentes. A estos efectos se considerarán:

- **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial y generen nuevos puestos de trabajo. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **Proyectos de ampliación.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimientos preexistentes para un aumento de la producción o una diversificación de la misma hacia nuevos productos adicionales, siempre que supongan además un incremento o consolidación en el nivel de empleo.
- **Proyectos de modernización o mejora.** Son aquellos que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen o consoliden el nivel de empleo existente. La modernización debe suponer la fabricación o prestación de nuevos productos o servicios o el empleo de nuevas técnicas y procedimientos.
- **Proyectos de traslado,** serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental, e incrementen o consoliden el nivel de empleo.

24

1. A los efectos anteriores **se considerará creación de empleo:**

- 1.1. El incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel medio de plantilla indefinida con que contara la empresa a la presentación de la solicitud de subvención.
- 1.2. En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos, temporales, e indefinidos a tiempo parcial, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009, así como en el Decreto 6/2011, de 28 de enero, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader, y se realicen con posterioridad a la realización, por parte del Grupo de Acción Local, del acta de no inicio de la inversión. En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Terrenos:

- 1.1.2 Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones y no se considerará importe mayor al 10% del total de la inversión presentada.

2 Obra civil e instalaciones:

- 2.1.2 Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria, y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros.
- 2.1.3 Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del beneficiario y que no sean objeto de cesión.
- 2.1.4 Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- 2.1.5 Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda

3 Maquinaria y equipamiento:

- 3.1 Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- 3.2 Los elementos de transporte interno serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen y reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sean un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.
- 3.3 Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, menaje, utillaje, etc.).

4 Otras inversiones y gastos:

- 4.1 Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- 4.2 Los gastos de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obras, estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la

ejecución de la misma, hasta un máximo del 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

- 4.3 Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- 4.4 Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en políticas de calidad.
- 4.5 En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los Gastos Generales y Beneficio Industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13 % y 6% respectivamente.
- 4.6 En los proyectos de obras promovidos por las Entidades Locales y ejecutados por Administración, la mano de obra será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 4.6.2 Si el personal es contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, deberá figurar esta incidencia (que es para la obra en cuestión) en el correspondiente contrato laboral.
 - 4.6.3 Si la Entidad Local dispone de personal contratado por obra o servicio y desea imputarlo a las obras del proyecto para el que solicita ayuda, procederá de la siguiente manera y siempre con fecha anterior al comienzo de la inversión:
 - 4.6.3.1 Le comunicará por escrito al trabajador la adscripción en exclusiva a ese trabajo.
 - 4.6.3.2 El trabajador deberá aceptar por escrito su conformidad.
 - 4.6.3.3 El Secretario de la Entidad Local emitirá certificado relativo a la decisión del órgano o autoridad competente que tomó la decisión sobre el destino temporal del trabajador al proyecto objeto de la ayuda.

Estos tres documentos junto con las correspondientes nóminas y contratos de obra y servicios deberán incorporarse al expediente.

- En ningún caso será subvencionable el personal de la Entidad Local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.
- Del presupuesto total (material y mano de obra) con carácter general, solo será elegible como mano de obra un máximo del 60% del mismo.

5. Limitaciones.

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

5.1 Adquisición de terrenos:

- 5.1.1 Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- 5.1.2 Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.

5.1.3 El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

5.1.4 Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado ó un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

5.1.5 En operaciones de protección medioambiental, la adquisición de terrenos será subvencionable cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- La adquisición será objeto de autorización de la autoridad de gestión.
- El terreno se destinará al uso previsto durante el plazo que se especificará en dicha autorización.
- El terreno no se destinará a actividades agrarias, salvo en casos debidamente justificados por la autoridad de gestión.
- La adquisición será efectuada por una administración pública o un organismo público dependiente de ella o, previa autorización de la autoridad de gestión, una entidad sin ánimo de lucro y finalidad medioambiental

5.2 Adquisición de edificios incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

5.2.1 Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.

5.2.2 Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado ó un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

5.2.3 Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años.

5.2.4 El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.

5.2.5 El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

- En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas estas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

6. Inversiones y gastos no subvencionables.

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

6.1 Los intereses deudores, salvo que sean objeto de ayudas en forma de bonificación de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.5 del Reglamento (CE) 1698 / 2005 del consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- 6.2 Los gastos financieros, excepto los inherentes a los préstamos con interés bonificado a que se refiere el punto anterior.
- 6.3 El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable, ni el soportado por los entes públicos que presten servicios sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.
- 6.4 La vivienda.
- 6.5 Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- 6.6 Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- 6.7 Los gastos de procedimientos judiciales.
- 6.8 En el caso de inversiones en explotaciones agrarias, los gastos de adquisición de derechos de producción, de animales y de plantas anuales y su plantación. No obstante, la compra de animales podrá ser subvencionable cuando tenga por objeto la reconstrucción del potencial productivo afectado por daños catastróficos.
- 6.9 En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
- a) Los pagos efectuados por el contratista a la administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
- 6.10 Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
- a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 6.11 Los gastos no docentes de actividades formativas, y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a los mismos, en lo que excedan del 25 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- 6.12 Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 %, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generana cuando su coste suponga como mínimo el 50 % del valor del edificio nuevo
- 6.13 Las aportaciones en especie.
- 6.14 Bienes de equipos de segunda mano.

6.15 Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc., que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, Locales de Mancomunidades, etc.)

9. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención bruta de capital y tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables, siendo el régimen ordinario de concesión de ayudas, el basado en el principio de concurrencia.

1. La intensidad máxima de ayuda que un proyecto puede percibir, se indica para cada medida, de acuerdo a lo permitido por la normativa comunitaria.
2. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la presente convocatoria de ayudas por medidas, el Decreto 6/2011, de 28 de enero y demás normativa de aplicación.

Las solicitudes que, al amparo de esta convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente a instancia del interesado, aunque ya hubieran iniciado las obras, siempre que lo hubieran hecho con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria anterior.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES.

Para esta Convocatoria de Ayudas serán de aplicación los baremos de valoración para la selección de proyectos y determinación de la cuantía de la ayuda, establecidos en el Manual de Procedimiento de ADESVAL y expuestos a continuación.

SELECCIÓN DE PROYECTOS. BAREMOS.

Los criterios de valorización serán los encargados de baremar los proyectos para, en función de los resultados, fijar las condiciones y grado de cofinanciación.

Criterios de valoración proyectos PRODUCTIVOS:

CRITERIO *Incidencia sobre el mantenimiento del empleo, en especial sobre mujeres, jóvenes y otros colectivos desfavorecidos:*

Empleo

Este criterio viene a ponderar la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo, que da lugar la puesta en marcha del proyecto a valorar, diferenciando aquel empleo que afecta a los colectivos de jóvenes y mujeres. La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad eventual o a tiempo parcial.

La puntuación final de este criterio se modulará en función del tipo de empleo (nueva creación, mantenimiento o autoempleo), la cantidad (número de empleos), la afectación o no de colectivos desfavorecidos (jóvenes y mujeres) y la ratio inversión / puesto de trabajo.

La puntuación de cada subcriterio es excluyente, mientras que el sumatorio es acumulativo.
HASTA 12 PUNTOS

CRITERIO -. *Adecuación a la estrategia de la comarca:*

3 (A). Utilización y valoración de recursos endógenos.

Con este criterio se pretende incentivar la puesta en valor de los recursos endógenos, sean estos de carácter humano, cultural, medioambiental o económico. Aquellas iniciativas que procuren la movilización de estos recursos estarán contribuyendo a fortalecer las posibilidades de desarrollo del territorio. Los indicadores puntuables son:

Se utilizan materias primas o productos semi-elaborados o capacidades profesionales comarcales

Se actualizan y aplican procesos productivos tradicionales, presentes en la comarca como aquellos que están ligados a las artesanías, la agricultura, los productos agroalimentarios. Así como el turismo y los servicios a colectivos desfavorecidos: discapacidad, dependientes, parados de larga duración, mujeres, e inmigrantes.

Se vinculan sectores productivos obteniendo una nueva orientación económica y procurando la diversificación de productos y/o servicios.

Estos indicadores son acumulativos

HASTA 10 PUNTOS

3 (B). Innovación y transferibilidad.

Toda idea o proyecto innovador tiene que ser transferible y, desde el punto de vista de la creación europea, ha de aportar una práctica de referencia para otros territorios de la Unión.

Al utilizar este criterio se pretende potenciar aquellas iniciativas empresariales o institucionales que, de acuerdo a las características del territorio persigan la innovación, entendida ésta como la introducción de cambios positivos en un espacio concreto y según una triple acepción relacionada con el mundo de la economía: ampliación y renovación de productos y servicios, cambios en la organización y la gestión de las entidades productivas, ampliación y renovación de procesos. Estos indicadores son:

- Introduce una tipología de empleo poco representada a nivel local o comarca, es decir, con menos del 10 % de ese perfil profesional en la población de ubicación del proyecto.
- Introduce una nueva tipología de servicios o productos a nivel local
- Satisface una demanda no atendida en servicios o productos con carencias en la oferta y que en el momento de la convocatoria son: turismo, servicios de proximidad (dependencia y transporte intracomarcal), ocio y transformación de productos agrarios. Se considerará a nivel local.
- Implanta medios técnicos auxiliares y/o utiliza nuevas tecnologías de la información y la comunicación: equipamiento informático, aplicaciones específicas, comercio electrónico, redes sociales.
- Ofrece una alternativa de promoción y venta de productos elaborados en el Valle del Alagón, bien sea propios o de otros productores comarcales.

Los indicadores son acumulativos hasta poder llegar a 10 puntos máximos para este criterio

CRITERIO **Justificación económica.**

4. (A) Viabilidad técnico-económica y financiera.-

Se valorará la factibilidad técnica y económica del proyecto de acuerdo al Plan de Viabilidad que, necesariamente, tendrá que concretar la idea empresarial, los factores del micro-entorno del proyecto, el plan de marketing, el plan económico-financiero, los aspectos legales y la organización empresarial. Los parámetros utilizados para medir este criterio vendrán dados por: la viabilidad técnica y desglose suficiente de acciones e inversión; la definición de aspectos organizacionales y de personal; la definición suficiente de productos, servicios o procesos y la estrategia de comercialización.

VIABILIDAD ECONOMICA : puesto que en la memoria deben aparecer en detalle las acciones e inversiones, particularmente se valorará si cada servicio viene relacionado en una parte del presupuesto presentado, de tal forma que permita un estudio de rentabilidad particularizado en el producto o servicio descrito y así valorar la calidad del estudio presentado con mayor fiabilidad.. Se considera viable el proyecto atendiendo a una financiación con fondos propios de más del 50%.

DEFINICIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O PROCESOS: Deben estar claramente expresados qué productos, servicios o procesos plantea el proyecto y con qué recursos humanos o técnicos los pone en marcha para así valorar la rentabilidad de la propuesta y la calidad del estudio presentado. También si los amplía, los crea o mejora, atendiendo criterios de diversificación de productos o servicios para captar más clientes o mejorar rentabilidad de la inversión propuesta

ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN: si tiene bien identificado a sus clientes potenciales (desarrollo de un perfil del cliente por servicio prestado) así como las características de sus competidores y, por tanto plantea una estrategia de comercialización con mayores garantías para llegar a su mercado potencial.

SOLVENCIA DEL PROMOTOR/A: la experiencia (acreditada mediante vida laboral y certificados) y la formación que tiene el promotor/a hasta estos momentos relacionada con la actividad a desarrollar en el proyecto, acreditada mediante diplomas o certificados.

Son indicadores valorables acumulativos HASTA 15 PUNTOS

CRITERIO Incidencia en el medio ambiente.

Los proyectos que contribuyan a la sostenibilidad tendrán una discriminación positiva en la baremación técnica que lleve a efecto el GAL. Para su valoración se tendrán en cuenta el respeto a las normas a las que esté sujeto el proyecto: urbanísticas, medioambientales, paisajísticas y patrimoniales. Este criterio aparece en anteriores valoraciones como: **Respeto a la legalidad vigente. Los indicadores a valorar son:**

- Sin impacto: no plantean ningún impacto y por tanto no necesitan medidas correctoras
- Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales: tiene una incidencia positiva sobre ellos al incluir el conocimiento, disfrute o la difusión en su proyecto, aunque no implica una gestión directa de los mismos. Es el caso de la oferta turística que contemplan disfrute del entorno en su oferta.
- Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales: el proyecto contiene gestión o puesta en valor de los recursos, usa energías alternativas o medidas de eficiencia energética.

Son indicadores con puntuaciones excluyentes. Cuyo máximo son 10 PUNTOS

CRITERIO *Ámbito geográfico.*

(B) Desequilibrio territorial

La aplicación de este criterio persigue corregir los desequilibrios territoriales internos de manera que se posibilite un crecimiento armónico de todas las localidades. Es por tanto un criterio de discriminación positiva que favorece a las poblaciones más amenazadas y que mantienen un índice de ruralidad más acusado. La localización de iniciativas en este tipo de poblaciones supondrá para los promotores una mayor puntuación que se puede traducir en un mayor porcentaje de financiación de proyectos. Son puntuaciones excluyentes. HASTA 12 PUNTOS.

CRITERIO.- Descripción de objetivos y valor añadido.

(A) Obtención del valor añadido

Bajo: proyectos con escaso nivel de transformación, que no llegan al consumidor directamente.

Medio: proyectos en la fase intermedia de producción, que llegan al consumidor pero ofrecen productos elaborados por otros, total o parcialmente. Se consideran los que no estén valorados ni bajo ni alto.

Alto: proyectos en los que la producción, transformación y venta están presentes en la mayor parte del negocio, quedando todo o mucho del valor añadido.

Este criterio será de aplicación exclusiva para los proyectos productivos. HASTA 10 PUNTOS.

(B) Efecto multiplicador o inducido.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad de arrastre del proyecto en la zona de implantación, es decir, los siguientes efectos colaterales:

- Generación de demandas de productos y servicios: el proyecto genera demandas en productos y servicios que puedan dar lugar a otros proyectos o a consolidar existentes. Por ejemplo: la creación de infraestructura turística (alojamiento) en una localidad hace que se demanden otros servicios como el de restaurantes o bares, comercio, ofertas de ocio, culturales,... o proyectos de servicios a la población que generan transporte intracomarcal. Pueden valorarse otros siempre que queden identificados en la memoria y se aclare su valoración en el informe técnico.
- Creación de empleos indirectos: la generación de empleos indirectos se confirmará si los insumos necesarios para la puesta en marcha y/o desarrollo posterior de la iniciativa son de ámbito comarcal, o regional si estos no existen en el entorno. o del número de beneficiarios directos o indirectos También es valorable la creación o incremento del número de beneficiarios directos o indirectos será de aplicación en el caso de servicios a la población.
- Actividades que promuevan diversificación y efecto demostrativo: las que se desarrollen en el sector de dependencia (servicios a la población), transformación y comercialización de productos agroalimentarios, venta online, marcas de calidad, agrupación de productores, artesanía, proyectos de I+D+i, y el desarrollo de nuevos productos o servicios que puedan constatar en el informe técnico.
- Orientación hacia colectivos con algún tipo de exclusión: Se valorará tanto el empleo creado y/ o en la oferta de servicios o productos, Los colectivos considerado son: jóvenes (menores de 30 años), parados de larga duración (más de un año), discapacitados y/o dependientes (niños, ancianos,...), mujeres, inmigrantes o etnias en exclusión social.

Bajo impacto: un efecto colateral.

Medio impacto: dos efectos colaterales.

Alto impacto: tres o más efectos colaterales.

HASTA 4 PUNTOS, entendiendo cada indicador excluyente.

7.- OTROS PARÁMETROS:

CRITERIO 7.1.- Tipología de proyecto.

En los proyectos productivos se tendrá en cuenta la tipología de proyectos según se trate de creación, ampliación, modernización o traslado de una actividad empresarial, entendiendo que hay un mayor grado de dificultad empresarial en función de esta tipología. Se pueden sumar las puntuaciones de ampliación, modernización y traslado hasta 5 puntos. Primer establecimiento es excluyente.

HASTA 5 PUNTOS EN PRODUCTIVOS,

CRITERIO 7.2.- Mejora de la calidad.

Los proyectos que aseguren una mejora en la calidad refuerzan la estrategia de desarrollo comarcal de ahí que se prime esta intencionalidad por parte de los promotores.

Se valorarán aquellos proyectos que supongan alguna mejora objetiva de la calidad en el producto, servicio o proceso productivo, según las inversiones presentadas en la memoria, con 8 puntos; aunque no establezcan un compromiso de implantación de la certificación, en cuyo caso se valorarán con 12 puntos.

Las tablas de baremación utilizadas hasta ahora para la valoración de proyectos teniendo en cuenta los criterios referidos son:

PLANTILLAS CON INDICADORES Y CRITERIOS PARA PUNTUACIÓN.

± PROYECTOS PRODUCTIVOS (con fines de lucro)

Criterios de valoración	Indicadores	Valor Máximo	Valoración máxima criterio
Empleo (*, **) * 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción que afecte a jóvenes y mujeres. ** 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción en régimen de autoempleo.	Nuevo empleo		
	Desde 0,5 hasta 1,5	1	
	> de 1,5 hasta 3	2	
	> de 3 hasta 6	3	
	Más de 6	6	
	Total subcriterio	6	
	Mantenimiento de empleo		
	Desde 0,5 hasta 1,5	0,5	
	> de 1,5 hasta 3	1	
	> de 3 hasta 6	1,5	
	Más de 6	3	
	Total subcriterio	3	
	Ratio inversión / empleo		
	DE 12.020 € y 21.035 €	3	
	>21.035€ hasta 30.050€	1,5	
	Mas de 30.050€	0,5	
	Total subcriterio	3	
	Total criterio	12	12
Adecuación a la estrategia de desarrollo de la comarca: 3.(A).Utilización y valorización de recursos endógenos	Se utilizan materias primas o productos semi-elaborados o capacidades profesionales comarcales	4	
	Se actualizan y aplican procesos productivos tradicionales	3	
	Se vinculan sectores productivos obteniendo una nueva orientación económica	3	
	Total criterio	10	10
Adecuación a la estrategia de la comarca: 3.(B)Innovación y transferibilidad	Introduce una tipología de empleo poco representada	1,5	
	Introduce una nueva tipología de servicios o productos	1.5	
	Satisface una demanda no atendida	3	
	Implanta medios técnicos auxiliares y o Utiliza NTIC	2.5	

	Ofrece una alternativa de promoción y venta de productos locales	1.5	
	Total criterio	10	10
Justificación económica: Viabilidad técnico-económica y financiera	Viabilidad técnica	4	
	Definición de productos, servicios o procesos	3	
	Estrategia de comercialización	4	
	Inversión Cuantía de la inversión	Solvencia del promotor/a	2
		De 0 hasta 60.101 €.	2
		Más 60.101€ hasta 120.202€	1
		>120.202 €	0
	Total criterio	15	15
Incidencia en el medio ambiente: Respeto a La legalidad vigente	Sin impacto	2	
	Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales	6	
	Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales	10	
	Total criterio	10	10
Ámbito geográfico: 1.(B) Desequilibrio territorial	Hasta 1.000 habitantes	12	
	Más de 1.000 hasta 2.500	8	
	Más de 2.500 hasta 5.000	3	
	Más de 5.000 habitantes	1	
	Total criterio	12	12
Objetivos y valor añadido: 6.(A)Obtención de valor añadido	Bajo	2	
	Medio	5	
	Alto	10	
	Total criterio	10	10
Objetivos y valor añadido: 6.(B)Efecto multiplicador	Bajo impacto	1	
	Medio impacto	2.5	
	Alto impacto	4	
	Total criterio	4	4
Otros parámetros: 7.1Tipología de proyectos	Primer establecimiento	5	
	Ampliación	1,5	
	Modernización	2,5	
	Traslado de una empresa desde el exterior	1	
	Total criterio	5	5
Otros parámetros: 7.2Mejora de la calidad	Proyectos acogidos a normativas de certificación de productos o procesos (ISO, UNE, D.O. Producción Ecológica, Integrada, etc.)	12	
	Proyectos que supongan una mejora de la calidad en general	8	
	Total criterio	12	12

TOTAL DE PUNTOS POSIBLES: 100, que corresponderá a la subvención máxima del 50%
La ayuda resultante será proporcional a la puntuación obtenida.
No serán subvencionables proyectos de menos de 50 puntos.

Criterios de valoración **PROYECTOS NO PRODUCTIVOS** (Sin fines de lucro)

Criterios de valoración:

ÁMBITO GEOGRÁFICO.

(A) Ámbito territorial

Se primarán aquellos proyectos que sean capaces de implicar a un mayor número de entidades de población. Con ello se contribuye al objetivo de romper con los localismos, difundir experiencias a un gran territorio y alcanzar la concertación de agentes de varias localidades. En definitiva se potenciarán acciones que fortalezcan y optimicen las relaciones intermunicipales en la comarca de referencia, pues ello redundará en la transferencia interna y la potenciación de zonas menos dinámicas del territorio comarcal. **HASTA 15 PUNTOS.**

(B) Desequilibrio territorial

La aplicación de este criterio persigue corregir los desequilibrios territoriales internos de manera que se posibilite un crecimiento armónico de todas las localidades. Es por tanto un criterio de discriminación positiva que favorece a las poblaciones más amenazadas y que mantienen un índice de ruralidad más acusado. La localización de iniciativas en este tipo de poblaciones supondrá para los promotores una mayor puntuación que se puede traducir en un mayor porcentaje de financiación de proyectos. **HASTA 5 puntos. Puntuación excluyente.**

INCIDENCIA SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO, EN ESPECIAL SOBRE MUJERES, JÓVENES Y OTROS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS:

Empleo

Este criterio viene a ponderar la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo, que da lugar a la puesta en marcha del proyecto a valorar, diferenciando aquel empleo que afecta a los colectivos de jóvenes y mujeres. La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad eventual o a tiempo parcial.

La puntuación final de este criterio se modulará en función del tipo de empleo (nueva creación, mantenimiento o autoempleo), la cantidad (número de empleos), la afectación o no de colectivos desfavorecidos (jóvenes y mujeres) y la ratio inversión / puesto de trabajo.

HASTA 7 puntos.

ADECUACIÓN A LA ESTRATEGIA DE LA COMARCA:

(A). Utilización y valoración de recursos endógenos.

Con este criterio se pretende incentivar la puesta en valor de los recursos endógenos, sean estos de carácter humano, cultural, medioambiental o económico. Aquellas iniciativas que procuren la movilización de estos recursos estarán contribuyendo a fortalecer las posibilidades de desarrollo del territorio.

En los proyectos no productivos los indicadores que determinarán la utilización y valoración de los recursos endógenos vendrán definidos en función de la revalorización del patrimonio medioambiental y cultural. Los indicadores puntuables son:

- Se utilizan materias primas o productos semi-elaborados o capacidades profesionales comarcales
- Se actualizan y aplican procesos productivos tradicionales, presentes en la comarca como aquellos que están ligados a las artesanías, la cultura y tradiciones comarcales (etnografía, folklore) así como el turismo y los servicios a colectivos desfavorecidos: discapacidad, dependientes, parados de larga duración, mujeres, e inmigrantes.
- Se vinculan sectores productivos o sociales obteniendo una nueva orientación de oferta a la sociedad, procurando la diversificación de productos, servicios o bienes.

Estos indicadores son acumulativos, HASTA 8 puntos.

(B). Innovación y transferibilidad.

Toda idea o proyecto innovador tiene que ser transferible y, desde el punto de vista de la creación europea, ha de aportar una práctica de referencia para otros territorios de la Unión.

Al utilizar este criterio se pretende potenciar aquellas iniciativas empresariales o institucionales que, de acuerdo a las características del territorio persigan la innovación, entendida ésta como la introducción de cambios positivos en un espacio concreto y según una triple acepción relacionada con el mundo de la economía: ampliación y renovación de productos y servicios, cambios en la organización y la gestión de las entidades productivas, ampliación y renovación de procesos.

Si trasladamos la innovación al ámbito social ésta vendrá referida por la creación o adaptación de nuevos ámbitos de participación que faciliten el ejercicio libre y responsable de las atribuciones ciudadanas, la implantación o de nuevos servicios culturales y sociales que respondan a una demanda no satisfecha y la optimización o ampliación de los servicios públicos actuales.

Estos indicadores son:

- Satisface una demanda social no atendida en la localidad o con carencias en la oferta comarcal, las relacionadas con los servicios de proximidad (dependencia, transporte intra-comarcal) y con los colectivos desfavorecidos.
- Atiende demandas culturales no satisfechas en la localidad o con carencias en la oferta comarcal, aquellas dirigidas a la población infantil y juvenil, también las dirigidas a mujeres y los demás colectivos en riesgo de exclusión social; que estén relacionadas con el ocio, deportes, actividades de conocimiento y/o recuperación del patrimonio comarcal.
- Optimiza los procesos de participación social e implicación de la población: para ello se relacionará la propuesta con procesos de participación como los de foros, comisiones, jornadas, encuentros o reuniones realizadas con anterioridad desde el Grupo o de forma constatable desde otros procesos de participación ciudadana como los de Agenda 21, comités, mesas sectoriales, asociaciones sectoriales,....
- Optimiza o amplía los servicios públicos existentes de la localidad.

HASTA 12 puntos en el sumatorio de indicadores acumulables,

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

(A) Viabilidad técnico-económica y financiera.-

DESGLOSE SUFICIENTE DE ACCIONES E INVERSIÓN : puesto que en la memoria deben aparecer en detalle las acciones e inversiones, particularmente se valorará si cada servicio viene relacionado en una parte del presupuesto presentado, de tal forma que permita un estudio de rentabilidad particularizado en el servicio descrito y así valorar la calidad del estudio presentado con mayor fiabilidad. Se considera viable el proyecto atendiendo a una financiación con fondos propios de más del 50%.

DEFINICIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O PROCESOS: Deben estar claramente expresados qué productos, servicios o procesos plantea el proyecto y con qué recursos humanos o técnicos los pone en marcha para así valorar la rentabilidad de la propuesta y la calidad del estudio presentado. También si los amplía, los crea o mejora, atendiendo a criterios de diversificación de productos o servicios para captar más usuarios o valorar la rentabilidad de la inversión propuesta (cuantitativamente) a razón de coste del servicio por beneficiario.

ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN: tener bien identificado a sus beneficiarios potenciales (desarrollo de un perfil por servicio prestado) así como plantear una estrategia de difusión con mayores garantías para llegar al posible beneficiario.

SOLVENCIA DEL PROMOTOR/A: la experiencia (acreditada mediante vida laboral y certificados) y la formación que tiene el promotor/a hasta estos momentos relacionada con la actividad a desarrollar en el proyecto, acreditada mediante diplomas o certificados.

CUANTÍA DE LA INVERSIÓN, valora más aquellos proyectos de menor coste.

Son indicadores valorables acumulativos HASTA 15 PUNTOS

INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE.

Los proyectos que contribuyan a la sostenibilidad tendrán una discriminación positiva en la baremación técnica que lleve a efecto el GAL. Para su valoración se tendrán en cuenta el respeto a las normas a las que esté sujeto el proyecto: urbanísticas, medioambientales, paisajísticas y patrimoniales. Este criterio aparece en anteriores valoraciones como: **Respeto a la legalidad vigente.**

Los indicadores a valorar son:

- Sin impacto: no plantean ningún impacto y por tanto no necesitan medidas correctoras
- Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales: tiene una incidencia positiva sobre ellos al incluir el conocimiento, disfrute o la difusión en su proyecto, aunque no implica una gestión directa de los mismos. Es el caso de la oferta turística que contempla disfrute del entorno en su oferta.
- Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales: el proyecto contiene gestión o puesta en valor de los recursos, usa energías alternativas o medidas de eficiencia energética.

Son indicadores con puntuaciones excluyentes. Cuyo máximo son 10 PUNTOS

OTROS PARÁMETROS:

Tipología de proyecto.

En los proyectos no productivos la tipología vendrá definida por los fines que trata de alcanzar el proyecto: social, cultural, medioambiental o de dotación de infraestructuras físicas. Son excluyentes, HASTA 10 puntos

DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y VALOR AÑADIDO:

(B) Efecto multiplicador o inducido.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad de arrastre del proyecto en la zona de implantación, es decir, los siguientes efectos colaterales:

- Generación de demandas de productos y servicios: el proyecto genera demandas en productos y servicios que puedan dar lugar a otros proyectos o a consolidar existentes.
- Creación de **empleos** indirectos: la generación de empleos indirectos se confirmará si los insumos necesarios para la puesta en marcha y/o desarrollo posterior de la iniciativa son de ámbito comarcal, o regional si estos no existen en el entorno. También será valorable la creación o incremento del número de **beneficiarios** directos o indirectos en el caso de servicios a la población.
- Integración de actividades : Actividades que promuevan diversificación y efecto demostrativo: las que se desarrollen en dependencia (servicios a la población), oferta de ocio y cultura, artesanía, proyectos de I+D+i, y el desarrollo de nuevos productos o servicios de comercialización o promoción on-line,
- Orientación hacia colectivos con algún tipo de exclusión (mujeres, parados de larga duración -más de un año-, inmigrantes, dependientes)

Bajo impacto: un efecto colateral.

Medio impacto: dos efectos colaterales.

Alto impacto: tres efectos colaterales.

Muy alto impacto: más de tres efectos colaterales.

HASTA 8 puntos. Indicadores excluyentes.

Tabla de baremación para la valoración de estos proyectos teniendo en cuenta los criterios referidos:

Criterios de valoración	Indicadores		Valor Máximo	Valoración máxima
Ámbito geográfico: 1.(A) Ámbito territorial	Varias poblaciones	Dos	2 (excluyente)	
		De dos a cinco	3 (excluyente)	
		De cinco a diez	5 (excluyente)	
		Más de diez	7 (excluyente)	
	Primer proyecto presentado		8 (acumulable)	
	Total criterio		15	15

Ámbito geográfico: 1.(B) Desequilibrio territorial	Menor o igual a 1.000 hab.	5 (excluyente)	
	De 1.001 a 2.500 hab.	4 (excluyente)	
	De 2.501 a 5.000 hab.	3 (excluyente)	
	Más de 5.001.	2 (excluyente)	
	Total criterio	5 (acumulable)	5
Empleo (*, **) * 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción que afecte a jóvenes y mujeres. ** 2 puntos lineales por cada puesto de trabajo o fracción en régimen de autoempleo.	Nuevo empleo		
	Desde 0,5 hasta 1,5	0,5 (excluyente)	
	> de 1,5 hasta 3	1 (excluyente)	
	> de 3 hasta 6	2 (excluyente)	
	Más de 6	3,5 (excluyente)	
	Total criterio	3,5 (acumulable)	
	Mantenimiento de empleo		
	Desde 0,5 hasta 1,5	0,35 (excluyente)	
	> de 1,5 hasta 3	0,75 (excluyente)	
	> de 3 hasta 6	1,45 (excluyente)	
	Más de 6	2,5 (excluyente)	
	Total criterio	2,5 (acumulable)	
	Ratio inversión/empleo		
	Entre 12.000 y 21.000 €	1 (excluyente)	
	> de 21.000 hasta 30.000€	0,75 (excluyente)	
	Mas de 30.000€	0,25 (excluyente)	
	Total criterio	1	
	Total empleo	7	7
Adecuación a la estrategia de desarrollo de la comarca: 3.(A).Utilización y valorización de recursos endógenos	Se utilizan materias primas o productos semielaborados o capacidades profesionales locales	4	
	Se actualizan y aplican procesos productivos tradicionales	2	
	Se vinculan sectores productivos obteniendo una nueva orientación económica	2	
	Total criterio	8	8
Adecuación a la estrategia de la comarca: 3.(B)Innovación y transferibilidad	Atiende demandas sociales no satisfecha	2,5	
	Atiende demandas culturales no satisfechas	1,5	
	Optimiza los procesos de participación social e implicación de la población	7	
	Optimiza o amplía los servicios públicos actuales	1	
	Total Criterio	12	12
Viabilidad técnico-económica y financiera	Desglose suficiente de acciones de e inversión	4	
	Definición suficiente de productos, servicios o procesos	3	
	Estrategia de difusión	4	
	Inversión	Solvencia del promotor/a	2
		0 - 30.000€	2
		Desde 30.001 hasta 60.0000€	1
		> 60.000 €	0

	<i>Total criterio</i>	15	15
Incidencia en el medio ambiente: Respeto a La legalidad vigente	Sin impacto	4 (excluyente)	
	Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales	6 (excluyente)	
	Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales	10 (excluyente)	
	<i>Total criterio</i>	10	10
Otros parámetros: Tipología de proyectos	Social, cultural o medioambiental	10 (excluyente)	
	Infraestructural	5 (excluyente)	
	<i>Total criterio</i>	10	
Objetivos y valor añadido: 7(B)Efecto multiplicador	Bajo impacto	2	
	Medio impacto	4	
	Alto impacto	6	
	Muy alto impacto	8	
	<i>Total criterio</i>	8	8

TOTAL DE PUNTOS POSIBLES: 90, que corresponderá a:

- En La submedida 313 el máximo posible es del 75%
- En las submedidas 321 y 322 el máximo posible es del 100%.

No se considerarán subvencionables aquellos proyectos que obtengan menos de 50 puntos y los que obtengan entre 50 y 90 puntos se realizará una proporción directa entre la puntuación obtenida y el porcentaje de ayuda proporcional a los topes ya mencionados.

41

A estos porcentajes de subvención se le aplicará un corrector favorable que elevará el porcentaje de ayuda, primando inversiones de menor cuantía, siempre que sean proyectos que obtengan una puntuación mayor de 70 puntos.

Esto se realizará según los siguientes tramos de inversión

Para las submedidas 321 y 322: Con una valoración de más de 70 puntos, el porcentaje de ayuda establecido será:

- Hasta 10.000€ de inversión subvencionable 100%
- De 10.001 a 15.000€ de inversión subvencionable 90%
- De 15.001 hasta 25.000€ de inversión subvencionable 80%
- Desde 25.001 hasta 60.000€ de inversión subvencionable 75%

DENTRO DE LOS PROYECTOS NO PRODUCTIVOS LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA PROYECTOS de la submedida **323, conservación y mejora del patrimonio rural son:**

Criterios de valoración:

ÁMBITO GEOGRÁFICO.

(A) Ámbito territorial

Se primarán aquellos proyectos que sean capaces de implicar a un mayor número de entidades de población. Con ello se contribuye al objetivo de romper con los localismos, difundir experiencias a un gran territorio y alcanzar la concertación de agentes de varias

localidades. En definitiva se potenciarán acciones que fortalezcan y optimicen las relaciones intermunicipales en la comarca de referencia, pues ello redundará en la transferencia interna y la potenciación de zonas menos dinámicas del territorio comarcal. HASTA 5 PUNTOS.

Se valorará con 15 puntos el primer proyecto presentado en todo el periodo de programación.

Total de puntuación posible: HASTA 20 PUNTOS.

OTROS PARÁMETROS:

Tipología de proyecto.

En los proyectos no productivos la tipología vendrá definida por el tipo de objeto en la inversión del proyecto: Estructural, otras obras (acondicionamientos, entornos) mueble o intangible HASTA 15 puntos.

DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y VALOR AÑADIDO.

Objetivos y valor añadido:

Grado de protección: se puntuarán aquellos bienes que estén declarados Bien de Interés Cultural y aquellos otros que aparezcan en el catálogo regional o en el inventario de ADESVAL. Hasta 15 puntos en puntuación excluyente de cada indicador.

Estado de conservación. Según se compruebe por estudio técnico que sea:

Muy malo: En estado de ruina o deterioro casi irreversible, inminente.

Deficiente: con un deterioro importante sin amenazar ruina.

Normal: que necesita acciones de mantenimiento a medio plazo.

Bueno: que no necesita acciones de mantenimiento a medio plazo pero sí de investigación, de gestión o embellecimiento.

Muy Bueno: en perfecto estado y con garantías de gestión a medio-largo plazo. La intervención supone una difusión, mejora de puesta en valor, embellecimiento,...

Hasta cinco puntos en indicador excluyente.

ADECUACIÓN A LA ESTRATEGIA DE LA COMARCA:

(B). Innovación y transferibilidad.

En los proyectos de patrimonio en este apartado se valorarán:

- Si atiende demandas culturales no satisfechas en la localidad o con carencias en la oferta comarcal, aquellas dirigidas a la población infantil y juvenil, también las dirigidas a mujeres y los demás colectivos en riesgo de exclusión social; que estén relacionadas con actividades de conocimiento y/o recuperación del patrimonio comarcal
- Optimiza los procesos de participación social e implicación de la población: para ello se relacionará la propuesta con procesos de participación como los de foros, comisiones, jornadas, encuentros o reuniones realizadas con anterioridad desde el Grupo o de forma constatable desde otros procesos de participación ciudadana como los de Agenda 21, comités, mesas sectoriales, asociaciones sectoriales,....
- Si optimiza o amplía los servicios públicos existentes en la localidad.

HASTA 15 puntos en indicadores acumulativos.

INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE:

Respeto a los valores patrimoniales

Sin impacto

Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales

Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales

HASTA 15 en indicadores excluyentes.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

(B). Garantía de mantenimiento y gestión del proyecto.

En los proyectos de recuperación del patrimonio la justificación económica vendrá dada por:

- Las garantías del mantenimiento del recurso sobre el que se actúa, más allá del compromiso de los 5 años posteriores a la recepción de la ayuda.
- Y/O de una gestión adecuada que posibilite, más allá del mantenimiento, una puesta en valor, con actuaciones adicionales posteriores a la fecha de presentación del proyecto, que supongan una gestión viable del elemento objeto de la inversión.

HASTA 15 PUNTOS ya que son acumulativos.

Tabla resumen de los baremos descritos en la submedida 323.

43

Criterios de valoración	Indicadores	Valor Máximo	PUNTUACION máxima
Ambito geográfico (A) <i>Ámbito territorial.</i>	Varias poblaciones	De Una a Dos	1
		De 3 a 5	2
		De 6 a 10	3
		Más de diez	4
	Comarcal	5	
	Primer proyecto presentado	15	
	Total criterio	20	20
Otros parámetros:			
Tipología de proyecto	Estructural	15	
	Otras Obras	5	
	Mueble	10	
	Intangible	10	
	Total máximo	15	15
Objetivos y valor añadido: Grado de protección	BIC (Bien de Interés Cultural)	15	
	Catalogado	10	
	Total criterio	15	15

Objetivos y valor añadido: Estado de conservación	Muy malo	5	
	Deficiente	4	
	Normal	3	
	Bueno	2	
	Muy Bueno	1	
	<i>Total criterio</i>	5	5
Adecuación a la estrategia de la comarca: (B) Innovación y transferibilidad	Atiende demandas culturales no satisfechas	5	
	Optimiza los procesos de participación social e implicación de la población	5	
	Optimiza o amplía los servicios públicos actuales	5	
	<i>Total Criterio</i>	15	15
Incidencia en el medio ambiente: Respeto a los valores patrimoniales	Sin impacto	5	
	Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales	10	
	Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales	15	
	<i>Total criterio</i>	15	15
Justificación económica: Garantía de Mantenimiento y Gestión	<i>Mantenimiento</i>	5	
	<i>Gestión</i>	10	
	<i>Total criterio</i>	15	15

Total de puntos posibles: 100.

No se considerarán subvencionables aquellos proyectos que obtengan menos de 50 puntos. Los que obtengan entre 50 y 100 puntos se realizará una proporción directa entre la puntuación obtenida y el porcentaje de ayuda.

A estos porcentajes de subvención se le aplicará un corrector favorable que elevará el porcentaje de ayuda, primando inversiones de menor cuantía, siempre que sean proyectos que obtengan una puntuación mayor de 70 puntos.

Esto se realizará según los siguientes tramos de inversión:

- Hasta 10.000€ de inversión 100%
- De 10.001 a 15.000€ de inversión 90%
- De 15.001 hasta 25.000€ de inversión 80%
- Desde 25.001 hasta 60.000€ de inversión 75%

11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes, dirigidas a la Asociación ADESVAL, deberán presentarse en la sede social de ésta, ubicada en Plaza de Salamanca, 3 y 4 de Coria (CÁCERES), dentro del plazo de vigencia de esta Convocatoria que será desde el 21 de mayo de 2012, hasta el 20 de JULIO de 2012.

El horario de atención al público es de 9 a 15 horas

12. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES.

Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, la gerencia del Grupo de Acción Local la analizará para comprobar si contiene la información necesaria y se adecua a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretende acogerse.

Comprobados estos extremos, el Grupo procederá de la siguiente forma:

- ✦ Levantará acta de no inicio de inversiones (según modelo del Anexo 2 del Decreto 6/2011) en las instalaciones del promotor donde se vaya a ubicar la inversión.
- ✦ Realizará las funciones de verificación del cumplimiento de los criterios de selección aprobados por la Autoridad de Gestión del PDR de Extremadura, y solicitará a la Dirección General de Desarrollo Rural, la aprobación de las operaciones en la fase de solicitud de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2.a del Reglamento (CE) 1698/2005, y con el sistema de delegación de competencias que se encuentre vigente en cada momento. El dictamen negativo emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural, será vinculante para el Grupo de Acción Local.
- ✦ Una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones necesarias, la Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico (Anexo 3). El citado informe contendrá la baremación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.
- ✦ En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del peticionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.
- ✦ Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance), así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/s solicitud/es de ayuda o copia de la/s resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellos, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.

- ✚ La Junta Directiva, persona ú órgano en quién delegue, a la vista del Informe Técnico Económico y propuesta de resolución emitido por la Gerencia, emitirá Resolución Provisional, que se notificará por correo certificado y acuse de recibo a los interesados propuestos como beneficiarios, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación ó formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la Resolución.
- ✚ La resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Resolución y plazos.

1. La Resolución definitiva de concesión de la ayuda será emitida por el Órgano de decisión del Grupo de Acción Local, Junta Directiva, persona ú órgano en quién delegue, una vez haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada medida.

El plazo máximo para resolver será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.

2. La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación y reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

- Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
 - La finalidad para la que se aprueba
 - El presupuesto de la inversión
 - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
 - El plazo máximo para la firma del contrato, que no podrá ser superior a 4 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario.
 - El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la firma del contrato, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

○ Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda.

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión

Frente a la resolución expresa que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación con arreglo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/99, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contrato de ayuda.

1. Se procederá a la elaboración del contrato de ayuda **Anexo 4** por triplicado, con la firma del Grupo de Acción Local y del Titular del expediente, remitiendo uno de los ejemplares suscritos a la Dirección General de Desarrollo Rural. El plazo máximo para la firma del contrato, no podrá ser superior a cuatro meses desde la notificación de la resolución de concesión.
2. El documento contractual reflejará cuantas estipulaciones se pacten por las partes y al menos, el presupuesto aprobado y la ayuda concedida, desglosado en los mismos conceptos que los reflejados en el informe técnico-económico previo, asimismo se reflejarán las previsiones sobre el nivel de empleo.
3. En los contratos de ayudas se podrán establecer condiciones particulares no previstas en la estipulaciones generales, siempre que sean aprobadas por la Junta Directiva u órgano similar y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.
4. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en el contrato, si procede y previa autorización del grupo, podrá dar lugar a una modificación del contrato de ayuda que se formalizará mediante resolución y se incorporará al contrato como cláusula modificatoria.
5. El plazo de ejecución del proyecto ó actividad subvencionable no será superior a dieciocho meses, contados a partir de la fecha de firma del contrato, salvo que causas excepcionales, y previa petición del interesado dentro del plazo de ejecución inicialmente concedido, justifiquen su prórroga, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

47

13. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

Justificación de la ejecución de las inversiones.

1. Una vez recibida la comunicación por escrito del beneficiario de haber realizado la inversión parcial o total, el grupo de acción local realizará visita de control "in situ" y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en contrato de ayudas, levantando Acta parcial o final de inversión ó gasto **Anexo 5**, y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del beneficiario.
2. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.
3. La comprobación incluye la obligación del beneficiario de publicitar la ayuda FEADER de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 Reglamento (C.E) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, y de acuerdo con las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, quedando constancia en el acta de inversión.
4. El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en el Decreto 6/2011 o en las instrucciones que se dicten al respecto desde la Dirección General de Desarrollo Rural. La justificación documental alcanzará tanto a los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original o copia compulsadas de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos ó los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.
5. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.
6. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se acreditarán mediante facturas en firme.

7. En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Dirección General de Desarrollo Rural.
8. Previamente a obtener las facturas compulsadas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por Leader así como el nombre del Grupo de Acción Local que lo gestiona: ADESVAL; indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
9. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del beneficiario de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
10. No se admitirán pagos en metálico.
11. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una entidad pública, ésta deberá acreditar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
12. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Certificación de las inversiones.

1. ADESVAL emitirá la certificación, **Anexo 6**, que debe ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 36 del Decreto 6/2011, de 28 de enero; y se efectuarán las comprobaciones oportunas, sobre los datos de la empresa, entre otras (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance).
2. Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos ó inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a certificaciones parciales.
3. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda y en el contrato de ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente

concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

4. La alteración de las condiciones de la resolución de concesión y del contrato de ayuda exigirá la modificación de ambos documentos, debiendo quedar acreditada la causa de citada alteración.
5. Asimismo la certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de gestión. Dichas verificación y supervisión deberán contemplar como mínimo el alcance contenido en las listas de comprobación aprobadas
6. La certificación, deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de emisión del acta de fin de inversiones ó gasto, se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo Financiero.
7. Se deberá enviar copia del documento de certificación a la Dirección General de Desarrollo Rural, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de conformidad del RAF.

El Grupo de Acción Local realizará el control administrativo prevista en el Reglamento (CE) 65/2011 tendente a la verificación del suministro de los productos y servicios cofinanciados, autenticidad de los gastos declarados y la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó y concedió la ayuda, así como lo establecido en el Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo rural en el periodo 2007 -2013.

Los controles administrativos relacionados con operaciones de inversión incluirán al menos una visita del lugar de la operación objeto de ayuda o del emplazamiento de la inversión para comprobar la realización de la misma. Los controles administrativos y, en su caso, el acta de la visita "in situ" deben efectuarse antes de la solicitud de remisión de pagos a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Solicitud de Fondos y Pago de la ayuda.

1. ADESVAL realizará petición de remisión de fondos al Servicio de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local, para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2007 – 2013 en Extremadura.
2. El Grupo de Acción Local realizará el pago al beneficiario, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
3. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación.
4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

5. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al beneficiario para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
6. No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
7. Si antes del pago, se advierte que el beneficiario incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
8. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente

Pérdida del derecho al cobro.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular de expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción.

Reintegro.

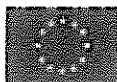
1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (C.E) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como no adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- g) El incumplimiento de lo estipulado en el contrato de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.
3. Cuando la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de incumplimiento, deba ser devuelta, originará la apertura del correspondiente expediente de recuperación por parte del Grupo de Acción Local.
4. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el beneficiario de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas en la normativa reguladora, ADESVAL iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

El reintegro, en el caso de que proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen de devolución de subvenciones.

14. PROCESO DE RECLAMACIONES

Las resoluciones dictadas por los Grupos de Acción Local en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia,



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
El desarrollo rural es una prioridad

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

15. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Grupo de Acción Local ADESVAL deberá dar publicidad adecuada a la aplicación del enfoque Leader a la población de la zona, así como a las normas para la concesión de ayudas contempladas en las bases reguladoras (Decreto 6/2011) y en esta Convocatoria, o las que en desarrollo o complemento de las mismas se establezcan.

Las entidades locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local ADESVAL facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

El Grupo procurará dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

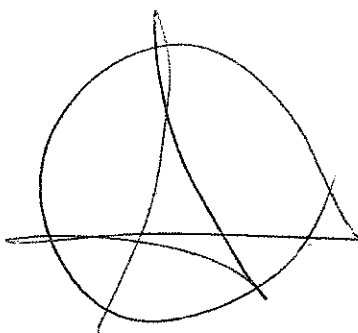
En concreto esta convocatoria se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Asociación ADESVAL existente en su sede, en su página web (NOTICIAS Y MANUAL DEL PROMOTOR); así como en los tabloneros de los ayuntamientos y otras entidades colaboradoras de la Comarca. Se difundirán en los medios de comunicación comarcales noticias sobre la apertura, se realizarán reuniones al menos, con el Foro Técnico y grupo PLAN 21 para explicar los contenidos y facilitar la documentación referida, así como comunicaciones a socios y pre-promotores.

Fecha de aprobación por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón, 11 DE ABRIL DE 2012. Adaptada al nuevo DECRETO 6/2011 de 28 de enero y al Manual de Procedimiento aprobado por la junta directiva de ADESVAL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, y revisado y aprobado al efecto, el 30 de enero de 2012, por el Director General de Desarrollo Rural.

53

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE ADESVAL, de fecha 11 de ABRIL de 2012, por la que se convocan ayudas para la COMARCA del Valle del Alagón, programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

Firmado por el presidente de ADESVAL, D. Oscar Alcón Granado:



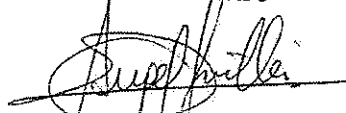
D. ANGEL GUILLÉN PORRAS, con N.I.F. 76.006.800-B, Secretario de **ADESVAL** (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón), **CERTIFICA:**

Que la Junta Directiva de la Asociación de fecha 11 de abril de 2012 aprobó la 5ª Convocatoria de ayudas para 2012.

Y para que conste, firmo el presente en Coria, a 15 de Mayo de 2012.



EL SECRETARIO



Fdo. Ángel Guillén Porras

